

RE: Notificación de oficio CONAMER

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



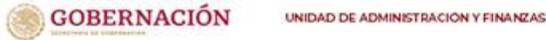
UAF Control de Gestion <uafcontroldegestion@segob.gob.mx>

jue 04/04/2024 04:05 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Blancas Garcés Linda Pilar <lblancas@segob.gob.mx>;



Por medio del presente correo electrónico, la
Unidad de Administración y Finanzas, tiene a
bien expedir el siguiente:

**ACUSE DE INFORMACIÓN
RECIBIDA**

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: jueves, 4 de abril de 2024 03:42 p. m.

Para: Hernández Martínez Marco Antonio <marco.hernandez@segob.gob.mx>

CC: UAF Control de Gestion <uafcontroldegestion@segob.gob.mx>; Wong Barcenas Daniela <dwong@segob.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Elizabeth Martínez Saldaña <elizabeth.martinezs@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Gobernación

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ."**

Ref.: 15/0019/290224

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.”**

Ref. 15/0019/290224

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero a la Respuesta a Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 3 de abril de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que el procedimiento de mejora regulatoria del tema en análisis, inició con el formulario del AIR que fue remitido el 29 de febrero de 2024, sobre el cual se emitió el oficio CONAMER/24/1068 de Solicitud de Ampliaciones y Correcciones de fecha 8 de marzo de 2024, al que se dio respuesta a través del formulario de AIR recibido el 3 de abril de 2024, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia.

Particularmente, se constató que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Migración (LDM)³, la SEGOB, tiene la facultad de establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el DOF, derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria se advierte que, resulta necesario indicar los trámites vigentes que habrán de solicitar las personas de nacionalidad Peruana para obtener una visa e ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Con base en la información remitida, coincide con que la SEGOB cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La SEGOB de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *“Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”*,

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 25 de mayo de 2011, con su última modificación el 29 de abril de 2022.

MPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo en el documento anexo denominado 20240403134917_56920_Anexo 6_ Justificación reducción plazos- Art. 73 LGMR.docx, los siguientes argumentos:

"De conformidad con el último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria que establece:

"Artículo 73. ...

...

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Solicitamos atentamente a esa H. Comisión la aplicación de plazos mínimos de consulta pública previsto en dicha Ley. Lo anterior, debido a que el Gobierno mexicano, de acuerdo con su potestad soberana, ha decidido de manera unilateral, la aplicación temporal del requisito de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas en pasaportes ordinarios a los nacionales peruanos. Lo anterior, para garantizar flujos migratorios seguros, ordenados y regulares que permitan en su momento, suprimir de nueva cuenta el requisito de visa que México concedió de manera unilateral el 09 de noviembre de 2012. En ese sentido se propone emitir el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ", para establecer en su artículo 2 que: A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los nacionales de la República del Perú deberán tramitar la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas en las oficinas consulares, en términos de los Trámites 1 y 2 de los "Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores", vigentes.

Con dicho Acuerdo se pretende evitar que se use la medida de supresión de visa por los nacionales peruanos, para una actividad distinta a la autorizada como sería transitar a un tercer país de forma irregular.

Asimismo, se pretende que, en un marco de corresponsabilidad, los gobiernos de México y Perú redoblen esfuerzos para realizar acciones conjuntas que posibilite el uso adecuado de una eventual supresión de visa y se garanticen flujos migratorios, seguros, ordenados y regulares". (sic)

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEGOB y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, ello con el objeto de evitar posibles afectaciones que pudieran originarse derivado de los flujos migratorios irregulares.

II. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión mediante oficio CONAMER/24/1068, de fecha 8 de marzo de 2024, solicitó a la SEGOB especificar claramente las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda emitir.

Al respecto, la SEGOB en el documento "20240403134906_56920_Anexo 5_articulo 78 LGMR_beneficios superiores a costos.docx", que forma parte de los anexos del formulario de la Propuesta Regulatoria, señala lo siguiente:

*"De conformidad con lo señalado en las fracciones I y III, del artículo 37 y 40 de la Ley de Migración, requieren visa los extranjeros que pretendan ingresar al país en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, salvo aquellos casos en los que exista un acuerdo de supresión de visa o que no se requiera en virtud de una declaración unilateral. En el caso de los nacionales peruanos, el 09 de noviembre de 2012 el Gobierno de México, **decidió unilateralmente**, suprimirles el requisito de visa en pasaportes ordinarios, en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.*

Sin embargo, se ha identificado un incremento sustancial de nacionales peruanos que ingresan al territorio nacional al amparo del acuerdo de supresión de visa antes señalado, con una finalidad distinta a la permitida por la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, lo cual refleja un uso inadecuado de la medida de facilitación establecida con impacto en el uso de recursos para el retorno de las personas extranjeras en situación irregular.

TPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Por lo anterior, el **Estado mexicano acorde con su potestad soberana**, ha decidido unilateralmente, **de manera temporal**, imponer visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República del Perú, que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas

Con la regulación propuesta, se espera que el volumen de flujos migratorios que incurrir en irregularidad por la indebida utilización de la supresión de visa disminuya hasta un 70%. En ese sentido, considerando el volumen de ingresos durante 2023 y el costo de la visa, se estima un costo de cumplimiento agregado derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria a la orden de \$504,423,130.00 pesos, según puede observarse de manera detallada en el **Anexo 1**.

En ese contexto, a efectos de cumplir con el requisito de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR se tiene a bien brindar los siguientes argumentos:

Ahorro neto por concepto de regulaciones emitidas. De acuerdo con la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones emitida por la CONAMER mediante oficio con número CONAMER/24/1068 de fecha 8 de marzo de 2024⁴, se indicó, entre otras cosas, que:

"[...] el artículo 78 de la LGMR subraya la necesidad de simplificación regulatoria al exigir a los Sujetos Obligados que, al proponer nuevas regulaciones, identifiquen claramente las obligaciones a ser modificadas, abrogadas o derogadas, con el objetivo de reducir el costo de cumplimiento, pudiendo ser que estas se refieran a la misma materia o sector regulado.

Por lo anterior, se sugiere a esa Secretaría que, en caso de no encontrar en la Propuesta Regulatoria alguna obligación que reduzca el costo de cumplimiento, revise la normatividad emitida previamente y se utilicen los beneficios generados por algún proyecto emitido con anterioridad. O bien, si en ese sector no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente tiene la responsabilidad de indicar esta situación y proporcionar la justificación correspondiente en el Análisis de Impacto Regulatorio."

En ese contexto, se tiene a bien solicitar a la CONAMER se puedan utilizar los ahorros netos en costos de cumplimiento remanentes de las siguientes regulaciones que se sujetaron a procedimiento de mejora regulatoria.

I. **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES:** Conforme a lo señalado en el oficio de Dictamen Final núm. CONAMER/24/0034 del 4 de enero del 2024 sobre la propuesta regulatoria denominada "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES", la CONAMER reconoció un ahorro neto en costos de cumplimiento del orden de \$432,144,277.65 pesos.

II. **Visas Brasil:** Conforme a lo señalado en el oficio de Dictamen Final núm. CONAMER/21/5121 del 23 de noviembre del 2021⁵ sobre la propuesta regulatoria denominada Acuerdo por el que se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, la CONAMER reconoció un ahorro neto en costos de cumplimiento del orden de \$185,149,552.00 pesos.

En ese sentido, se somete a consideración de esa instancia, tomar en cuenta los ahorros netos en costos de cumplimiento de \$432,144,277.65 pesos y \$185,149,552.00 pesos, de las regulaciones antes mencionadas, que en suma representan un ahorro netos en costos de cumplimiento a la orden de \$617,293,829.65 pesos como parte de la cuantificación de beneficios de la presente propuesta regulatoria, según puede advertirse en la siguiente tabla:

Concepto	Costo	Ahorros
Costo de cumplimiento de la solicitud del trámite de visa VSP	\$504,423,130.00	
Ahorro neto por concepto de regulaciones emitidas (Lineamientos)		\$432,144,277.65
Ahorro neto por concepto de regulaciones emitidas (Brasil)		\$185,149,552.00
Ahorro neto en costos de cumplimiento		\$112,870699.65

⁴ https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/29055/emitido/65553/CONAMER_24_0034

⁵ https://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/26470/emitido/59261/CONAMER_21_5121

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL PUEBLO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



En consecuencia y conforme a la información presentada, se observa que los ahorros en costos de cumplimiento que se solicitan usar de las regulaciones previamente sometidas al procedimiento de mejora regulatoria a la orden de \$617,293,829.65 son superiores al costo de cumplimiento de la regulación propuesta estimados en \$504,423,130.00 pesos, por lo que se considera un ahorro neto en costos de cumplimiento a la orden de \$112,870,699.65 pesos con lo que se cumple con los objetivos de mejora regulatoria y se cumple el requisito de simplificación regulatoria establecido en el Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Este ahorro neto en costos de cumplimiento, se solicita a la CONAMER, que se pueda usar para el cumplimiento del artículo 78 de otras Propuestas Regulatorias que se sujeten a procedimiento de mejora regulatoria en un futuro". (sic)

En ese tenor, se realizó una valoración sobre tales acciones y se observa que efectivamente, el ahorro neto es aproximadamente de \$112,870,699.65 pesos, por lo que se consideran atendidas las formalidades exigidas por el artículo 78 de la LGMR; además, respecto a la solicitud de la SEGOB de considerar dichos ahorros netos en costos de cumplimientos para la emisión de futuras Propuestas Regulatorias, y de manera específica para el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria, se aprueba dicha solicitud.

III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SEGOB argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará a evitar posibles afectaciones que pudieran originarse al Estado Mexicano derivado de los flujos migratorios irregulares.

IV. Objetivos y problemática.

Con información de la SEGOB, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en:

"... dar a conocer la decisión soberana del Estado mexicano de requerir visa a nacionales peruanos, indicando los trámites vigentes aplicables que deben realizar para obtener una visa mexicana de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, de conformidad con el artículo 37, fracciones I, inciso b) y III, y 40 fracción I de la Ley de Migración, y demás disposiciones jurídicas aplicables. 6 "

De igual manera, la SEGOB expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"Se estima que hasta un 30% aproximadamente del volumen de ingresos regulares de nacionales peruanos que ingresan al territorio nacional al amparo del acuerdo de supresión de visa antes señalado, incurrir en irregularidad por el uso inadecuado de la supresión de visa. En ese sentido, se espera que con la propuesta regulatoria el volumen de flujos migratorios que incurrir en irregularidad disminuya hasta en poco más del 70% derivado de la intervención de los consulados o embajadas sobre la verificación de documentos y motivos de viaje. De acuerdo con la estadística migratoria (disponible en la página <http://www.politicamigratoria.gob.mx>), de 2021 a 2023 se han registrado más de treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres eventos de rechazo en puntos de internación de nacionales peruanos, la mayor parte de ellos por inconsistencias en el motivo de viaje, asimismo, durante 2023 se han registrado más de seis mil quinientos eventos de canalización y de presentación de nacionales peruanos que no han acreditado su situación migratoria regular en el país, y poco más de sesenta mil eventos de personas que han cruzado de manera irregular la frontera de México hacia un tercer país. Se considera que gran parte del incremento sustancial del flujo irregular está asociado con la medida de supresión de visa vigente, ya que al suprimirse la visa, las autoridades consulares dejan de intervenir y no se lleva a cabo el proceso de obtención de visado que entre otras cosas permite verificar la correspondencia del motivo de viaje externado por la persona extranjera con las actividades que pretende realizar en el país; asimismo, esta intervención permite identificar patrones de esquemas irregulares, constatar la legitimidad del viaje así como la validez y vigencia de la documentación presentada, tales como cartas de invitación, de itinerarios o de cartas de aceptación de alguna institución educativa en México previo al viaje de la persona extranjera lo cual permite aportar más elementos que dan certeza sobre el motivo del viaje. Dicha situación da origen a la declaración

⁶ Del numeral 1 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."





unilateral del Gobierno mexicano para imponer de manera temporal visa en pasaportes ordinarios a los nacionales peruanos que deseen ingresar al país en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, y a la propuesta de "Acuerdo por el que se da a conocer la aplicación temporal de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas en pasaportes ordinarios de las personas nacionales de la República del Perú". **Cabe señalar que con dicho Acuerdo se busca dar certeza a los nacionales peruanos sobre los trámites vigentes que pueden solicitar para obtener una visa. Con la imposición de visa se espera que ambos países fortalezcan sus acciones para redoblar esfuerzos y trabajar de manera decidida y coordinada para garantizar el uso adecuado de una eventual supresión de visa, así como ordenar los flujos migratorios de peruanos que ingresan al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, evitando gastos de retorno y atendiendo al principio de corresponsabilidad.** Cabe señalar que la propuesta de Acuerdo no prohíbe el ingreso de nacionales peruanos en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, sino que da a conocer la decisión unilateral tomada por el Estado mexicano, y para certeza de los nacionales peruanos, se informa que a partir de la entrada en vigor del proyecto de Acuerdo, tendrán que tramitar una visa ante el consulado mexicano conforme a los trámites 1 o 2 de los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, registrados con Homoclave: SRE-01-31 Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; y Homoclave: SRE-01-036 Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Larga Duración).⁷ (sic)

Énfasis añadido

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria su emisión para garantizar que ambos países fortalezcan sus acciones para redoblar esfuerzos y trabajen de manera decidida y coordinada para garantizar el uso adecuado de la medida de facilitación, así como ordenar los flujos migratorios de peruanos que ingresan al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, evitando gastos de retorno y atendiendo al principio de corresponsabilidad.

V. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEGOB analizó y justificó otra opción a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"Alternativas^{#1}: No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

No emitir la presente regulación resta certeza a los usuarios peruanos sobre el trámite de visa vigente que deben solicitar cuando pretendan ingresar al país en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, ya que el Estado mexicano ha decidido de manera unilateral, establecer visa a los que son titulares de pasaportes ordinarios cuando pretendan ingresar al país en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Por otro lado, se espera que con la aplicación de la visa se tomen acciones que eviten realizar actividades no autorizadas para dicha condición de estancia o transitar a un tercer país de manera irregular, fortaleciendo el uso adecuado de la supresión de visa y garantizando flujos migratorios, seguros, ordenados y regulares".⁸ (sic)

Por otro lado, la SEGOB argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa, brindando la siguiente consideración:

"El Acuerdo que se somete a consideración de esa H. Comisión es el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ", el cual, de ninguna manera restringe la posibilidad a los nacionales peruanos de ingresar al país, sino que solamente les da a conocer que deben cumplir con los requisitos señalados en la legislación migratoria para obtener una visa que les permita ingresar a México, tal y como se ha referido en los apartados de este formulario sometido a revisión. Además, la medida es temporal en lo que se generan las acciones de corresponsabilidad

⁷ Del numeral 2 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

⁸ Del numeral 4 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





con las autoridades del país de origen para para garantizar flujos migratorios seguros, ordenados y regulares".⁹
(sic)

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEGOB atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de la opción planteada, comparada con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener.

VI. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Por lo que respecta al presente apartado, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, en el Dictamen Preliminar, la SEGOB indicó que este instrumento no crea, elimina o modifica trámites o servicios, lo cual se confirmó al realizar su revisión, por lo que se da por atendido este apartado.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la emisión de la Propuesta Regulatoria amplía el campo de aplicación de los Trámites 1 "Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas" o 2 "Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Larga Duración)", mismos que están previstos en los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, y están registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios con las Homoclaves: SRE-01-31 y SRE-01-036.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEGOB en la pregunta 7 del formulario de AIR, incluyó diversas acciones regulatorias que las personas extranjeras deben realizar para solicitar una visa mexicana como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, de esta manera con la información remitida, esta se considera atendido el numeral 7 del formulario de AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al Análisis Costo Beneficio, esta Comisión mediante oficio CONAMER/24/1068, de fecha 8 de marzo de 2024, indicó que aun cuando se reconozcan y cuantifiquen dichos ahorros, se requiere que el monto de los mismos sea igual o superior a los nuevos costos de cumplimiento totales que genere la propuesta regulatoria; lo anterior, a efecto que esta Comisión esté en posibilidades de corroborar que efectivamente exista una reducción en el *statu quo* de los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de las acciones de simplificación antes mencionadas.

Asimismo, se observó que la forma en que la SEGOB cuantificó los beneficios es distinta en los documentos anexos presentados, además de que las cantidades que mencionó como ahorro están mal cuantificadas. Por lo que se solicitó a esa Dependencia identifique de forma uniforme los montos de los ahorros a considerar.

Al respecto esa Secretaría respecto a los costos indicó en el documento anexo denominado 20240403134750_56920_Anexo 1_costo de cumplimiento.xlsx, que serán los siguientes:

⁹ Del numeral 5 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."





Costos de Cumplimiento de presentar el trámite de la solicitud de Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (VSP) en 2023	
Requisitos	VSP 6 meses 2023
	Costo estimado en pesos por la colección del requisito
Pasaporte o Documento de identidad y viaje (copia)*	\$ 3.00
Fotografía	\$ 68.00
Original y copia del documento para acreditar estancia legal en otro país diferente a su nacionalidad	\$ 3.00
Documentos para acreditar supuesto*	\$ 21.00
Costo por el uso de internet	\$ 68.00
Costo de traslado para trámite en físico**	\$ 2,376.00
Costo unitario del trámite	\$ 2,539.00
Cobro de Derechos ***	
Personas peruanas que ingresaron a México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas durante 2023	248,338
Total por volumen 2023	\$ 630,530,182.00
Se estima que hasta un 30% aproximadamente del volumen regular, incurre en irregularidad por la indebida utilización de la supresión de visa. En ese sentido, con la medida regulatoria se espera que el volumen de flujos migratorios que incurren en irregularidad disminuya en poco más del 70% (49,668), derivado de la intervención de los consulados o embajadas sobre la verificación de documentos y motivos de viaje	198,670
Costo de cumplimiento total	\$ 504,423,130.00

En este orden de ideas, se estima que el costo aproximado de la implementación de la Propuesta Regulatoria es cercano a los **\$504,423,130.00 pesos**.

Con relación a los beneficios, la SEGOB indico en el documento anexo denominado 20240403134835_56920_Anexo 4._Beneficios.docx, lo siguiente:

- " a) El proyecto tiene como finalidad dar certeza sobre los trámites vigentes que requiere realizar una persona peruana que pretenda ingresar al país como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, en virtud de la decisión unilateral del Estado mexicano para requerir visa en pasaportes ordinarios a las personas nacionales de la República del Perú; dicha decisión hace necesario que el Gobierno mexicano dé a conocer la aplicación de visa en pasaportes ordinarios a dichas personas en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, con lo cual se pretende ordenar los flujos migratorios de manera segura y regular fortaleciendo medidas para evitar que se tergiverse la medida de facilitación de la supresión de visa en coadyuvancia y corresponsabilidad con el país de origen.
- b) La obtención de visa consular permite verificar que el motivo de viaje externado por la persona extranjera corresponde con las actividades que pretende realizar en el país; la interacción de los solicitantes de visa con las autoridades consulares, permite identificar patrones o esquemas no legítimos, constatar la legitimidad del viaje así como la validez y vigencia de la documentación presentada por el extranjero, tales como cartas de invitación, de itinerarios o de cartas de aceptación de alguna institución educativa en México previo al viaje de la persona extranjera, lo cual permite aportar más elementos que dan certeza sobre el motivo del viaje y reducir los tiempos de revisión en el punto de internación, situación que no ocurre cuando se suprime la visa porque la revisión se realiza hasta territorio nacional en el punto de internación, lo que eleva la probabilidad de ingreso con fines no acordes con la condición de estancia de visitante sin permiso

IPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





para realizar actividades remuneradas, misma que no permite realizar actividades lucrativas, ni tampoco transitar por el país para ingresar de manera irregular a otro.

c) En concordancia con lo anterior, la verificación del motivo de viaje desde el consulado mexicano disminuye la probabilidad de rechazo de los extranjeros en el punto de internación, por tanto, reduce el gasto asociado que representa para los usuarios la reservación para hospedaje, costo de tours, el pasaje aéreo, entre otros que podrían no ser reembolsables. Por ejemplo, si solo se considera el pasaje aéreo de un vuelo redondo Lima-CDMX (\$ 23,065)¹⁰, y se toma como referencia el volumen de rechazos registrado en 2023 (11,129 eventos), el ahorro estimado sería del orden de **\$256, 690,385.00**, por lo que dicho ahorro puede ser considerado como gastos evitados y por lo tanto como un beneficio derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria.

d) Asimismo, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se evita la utilización de recursos que el Gobierno Mexicano destina para el alojamiento, alimentación y traslado de los nacionales peruanos en situación migratoria irregular que se retornan a su país de origen, y cuyo costo se estimó en **\$ 2,661,184.73** durante el periodo de enero a noviembre de 2023, según puede observarse en los **Anexos 4.1 y 4.1.1**

e) Por otro lado, se estima un beneficio para el Gobierno Mexicano en cuanto a la recaudación que implica la medida; considerando que conforme a la Ley Federal de Derechos para 2024 el costo de la visa VSP-180 días es de **\$913.15** y tomando como base un volumen de ingresos de nacionales peruanos hasta de 198,670, se calcula que la medida generaría una recaudación de **\$ 181,415,510.50**.

f) Adicionalmente, se puntualiza que los nacionales peruanos que deseen ingresar a México con fines de turismo, negocios, estudios corta estancia, u otras que no impliquen remuneración, tienen como segunda opción solicitar ante alguna Embajada o Consulado mexicanos, una "Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Larga Duración)", la cual se expide con una vigencia de 10 años y múltiples entradas de hasta 180 días.

g) Los nacionales peruanos que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, también podrían beneficiarse de medidas de facilitación vigentes tales como acreditar residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, o bien ser titular de una visa válida y vigente de Canadá, de los Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, de Chile o Colombia países miembros de la Alianza del Pacífico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los LTPM (**Anexo 3**), esto sin necesidad de tramitar una visa mexicana.

h) De conformidad con la encuesta de junio de 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), denominada "Encuesta de Viajeros Internacionales"¹¹, en junio de 2023 el gasto medio de visitantes fue de 402.52 dólares, por lo que si consideramos un escenario muy pesimista y establecemos el supuesto de que los visitantes peruanos pudieran gastar una cuarta parte de ese gasto promedio en un mes, es decir 100.63 dólares, lo cual convertido a pesos mexicanos sería aproximadamente \$1,723.39 pesos¹², y dados los ingresos estimados a la orden de 198,670, esto podría representar un beneficio económico a la orden de \$342,385,891.23 pesos, en ese escenario pesimista y calculado sólo para un mes, lo que evidentemente en un año y si se tuvieran los datos exactos se elevaría de manera considerable, pero para efectos de la estimación de los beneficios se usara en los supuestos establecidos.

Tabla Estimación monetizada de los beneficios

Concepto	Monto
Recaudación esperada por concepto de VSP-180 días	181,415,510.50
Ahorro estimado por disminución en el volumen de rechazos	256,690,385.00
Ahorro por concepto de retorno	2,661,184.73
Beneficios por gastos de viajeros internacionales	\$342,385,891.23
Total de la monetización de beneficios	\$783,152,971.46

¹⁰ Vuelo redondo, consultado en la página: <https://www.google.com/travel/flights/s/dFmhziMEsVULBTsy6>

¹¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/evi/evi2023_08.pdf

¹² Considerando un tipo de cambio de \$17,1260 pesos por dólar, fuente: <https://www.cefp.gob.mx/ix/DOCs/2017/261-240223.pdf>

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Beneficios netos

*En concordancia con lo anterior, dados los costos de cumplimiento estimados a la orden de \$504,423,130.00 pesos (Véase **Anexo 1**) y los beneficios a la orden de \$783,152,971.46, con la emisión de la propuesta regulatoria se tienen beneficios netos a la orden de \$278,729,841.46 pesos". (sic)*

En este orden de ideas, se estima que el beneficio aproximado de la implementación de la Propuesta Regulatoria es cercano a los **\$783,152,971.46 pesos**.

En este sentido, tomando en cuenta que el costo de la Propuesta Regulatoria es de aproximadamente **\$504,423,130.00 pesos**, se estima un beneficio neto de **\$278,729,841.46 pesos**. Por lo que los beneficios de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento que deriven de la implementación de la misma, por lo que se da por atendido el presente apartado.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SEGOB señaló que:

"A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, los nacionales de la República del Perú que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, deberán tramitar conforme a los LGEV vigentes, visa de acuerdo con el Trámite 1 "Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas" o el Trámite 2 "Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Larga Duración)", registrados con Homoclaves SRE-01-31 y SRE-01-036, respectivamente. En ese sentido, la Secretaría de Gobernación en conjunto con las instancias competentes, llevarán a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para actualizar los procedimientos, sistemas y bases de información sobre el ingreso de personas extranjeras al país con el objetivo de incorporar la medida señalada en el artículo 1 del Acuerdo sometido a consideración de esa H. Comisión, así como para difundirla, para lo cual se solicitará el apoyo correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Migración."¹³ (sic)

Por tanto, se observa que el sujeto obligado indicó que la SEGOB en conjunto con las instancias competentes, llevarán a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para actualizar los procedimientos, sistemas y bases de información sobre el ingreso de personas extranjeras al país, por lo cual se da por atendido el presente apartado

VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEGOB planteó lo siguiente:

"Propiciando que las personas de nacionalidad peruana que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar a actividades remuneradas, cuenten con la información sobre los trámites, requisitos, procedimiento que deben llevar a cabo para solicitar su visa, y para que identifiquen las alternativas con las que cuentan para su ingreso al país, y generando acciones coordinadas con el país de origen. A través de los registros administrativos u otros indicadores, se verificará si el flujo migratorio irregular de peruanos disminuye y con ello se logra ordenar dichos flujos de manera regular y segura."¹⁴ (sic)

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEGOB identificó que, a través de los registros administrativos u otros indicadores, se verificará si el flujo migratorio irregular de peruanos disminuye y con ello se logra ordenar dichos flujos de manera regular y segura, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

¹³ Del numeral 11 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta".

¹⁴ Del numeral 13 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado V. Evaluación de la propuesta".





IX. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEGOB indicó, en el formulario del AIR lo siguiente:

"Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta: Consulta intra-gubernamental

Señale el nombre del particular o el grupo interesado: Se realizaron consultas a diversas autoridades: secretarías de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de Turismo, de Economía, del Consejo Nacional de Población y del Instituto Nacional de Migración, para la conformación de la propuesta de Acuerdo para dar a conocer la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a las personas nacionales de la República del Perú en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, en la que se incluyeron las observaciones y/o comentarios correspondientes.

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado: Derivado del incremento sustancial de nacionales peruanos que utilizan la medida de supresión de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, para actividad distinta a la permitida por esa condición de estancia de acuerdo con la Ley de Migración, como puede ser realizar actividades no autorizadas o transitar de manera irregular a un tercer país, el Estado mexicano determino de manera unilateral, extraordinaria y temporal establecer de manera temporal, visa en pasaportes ordinarios a las personas nacionales de la República del Perú que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, lo que hace necesario dar a conocer la medida y señalar los trámites vigentes que deberán realizar dichas personas para su ingreso al territorio nacional."¹⁵. (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; sin que a la fecha de emisión del presente Dictamen se hayan recibido comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29326>

Con base en lo anterior, la SEGOB podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁵ Del numeral 14 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado VI.- Consulta pública". Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹⁶ PPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

